de pérdidas y ganancias e informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1999.

Segundo.—Aprobación, en su caso, del resultado y de su aplicación.

Tercero.-Lectura y aprobación del acta.

Se recuerda a los señores accionistas el derecho que, conforme el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, les asiste para obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de los mismos, así como el informe de gestión.

Junta extraordinaria

Primero.—Disolución de la sociedad y apertura del período de liquidación.

Segundo.—Cese del Administrador único y nombramiento de Liquidador.

Tercero.—Protocolización de acuerdos. Cuarto.—Lectura y aprobación del acta.

Barcelona, 12 de diciembre de 2000.—El Administrador único, Alfredo Díez Hernando.—71.644.

SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S. A., SGIIC

En relación con el fondo de inversión «BSN Oportunidad FIM», se comunica que se va a proceder a la modificación de determinados aspectos del fondo, entre los que se encuentran la eliminación de los descuentos en favor del Fondo, desde el 27 de diciembre de 2000, así como la modificación de Comisiones de reembolso, en los siguientes términos:

Desde el 27 de diciembre de 2000 hasta el 9 de febrero de 2001: Exento.

Desde el 10 de febrero de 2001 hasta el 30 de mayo de 2003: 5 por 100.

mayo de 2003: 5 por 100.

A partir del 31 de mayo de 2003 y hasta el comienzo de un nuevo período garantizado: Exento.

Por último, les señalamos que estas modificaciones generan a favor de los partícipes, de conformidad con la actual normativa, el derecho de reembolso, en los términos del artículo 35.2 del Real Decreto 1393/1990, en virtud del cual los partícipes que opten por ello, podrán ejercitar un derecho de separación con reembolso de sus participaciones. Este derecho se podrá ejercer mediante comunicación escrita dirigida en tal sentido a esta sociedad gestora, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», o de la remisión de la correspondiente comunicación, si fuera posterior, sin que a tales reembolsos se apliquen comisiones ni descuentos ni ningún otro gasto, pero sin evitar por ello el coste y las repercusiones fiscales que resulten en cada caso. Las órdenes de reembolso recibidas en esta sociedad gestora durante el indicado plazo, se ejecutarán una vez haya transcurrido aquél y al valor liquidativo que alcancen las participaciones el día en que se inscriba en los Registros de la CNMV la actualización del folleto informativo a que dará lugar la modificación.

Madrid, 22 de diciembre de 2000.—El Secretario del Consejo de Administración.—71.561.